

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

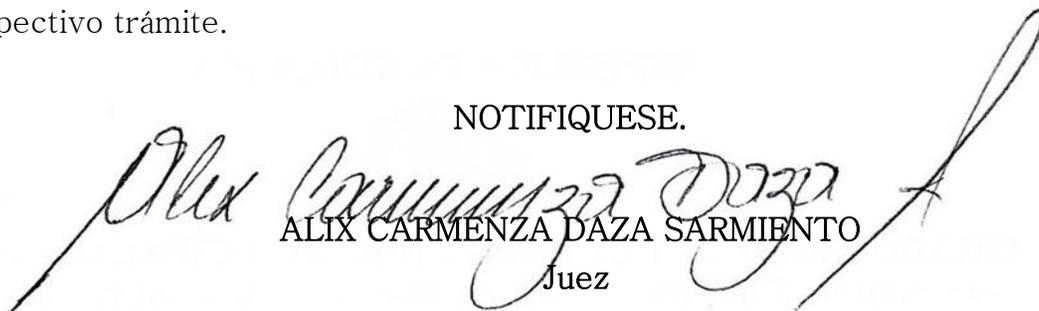
El apoderado judicial del demandante de la demanda acumulada, allega la publicación del emplazamiento de los acreedores que tengan créditos de ejecución en contra de la deudora, por ende, se procederá a realizar el registro en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

De igual manera, informa que no fue posible la inscripción de la medida cautelar, toda vez que en el oficio no se indicó que en el presente proceso se ejecuta la garantía hipotecaria, por lo que solicita se corrija el mismo. Encuentra el despacho que esta petición no requiere una decisión de fondo, por lo que regresará el expediente a la secretaría del despacho para que elabore el oficio. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. Regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento de los acreedores que tengan créditos de ejecución en contra de la deudora, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas y la elaboración del oficio de embargo.
2. Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para proseguir con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 100 fijado hoy 09-12-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario